



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS  
Demandante: CINDY LORENA VIVEROS RODRÍGUEZ  
Demandado: LUIS ALBERTO MANZO REVUELTA  
Radicado: 2010-00038-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0017**

Se resuelve solicitud que elevara la demandante CINDY LORENA VIVEROS RODRÍGUEZ, a efecto de obtener el pago por parte de su demandado LUIS ALBERTO MANZO REVUELTA, de una suma de dinero correspondiente a cuotas de alimento atrasadas, atendiendo un acuerdo realizado entre las partes.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:**

La solicitud elevada por la demandante pretende que este despacho requiera a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- a fin de que le sea descontado de la mesada pensional del demandado, el valor que dejó de pagar el mismo, atendiendo un acuerdo realizado entre las partes, el cual adjunta a su petición, cuotas que según la demandante corresponden a los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020, incluida la cuota adicional del mes de diciembre.

Lo pretendido es improcedente toda vez que el legislador ha dispuesto canales para que quien pretenda ejecutar el cobro de deudas atrasadas, siendo de naturaleza alimentaria, pueda acudir a la demanda ejecutiva de alimentos o a la denuncia penal por el delito de Inasistencia Alimentaria.

Las acciones antes referidas, corresponden exclusivamente a la parte interesada, quien debe poner en marcha el aparato judicial y obtener así el pago de deudas de alimento atrasadas.

En consecuencia se negará por improcedente lo solicitado y se insta a la interesada para acudir al medio coactivo civil y/o a la investigación penal correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Así las cosas el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado por CINDY LORENA VIVEROS RODRÍGUEZ, tal como se señaló en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la demandante para que acuda a los medios que el legislador ha dispuesto para ello, por ser competencia exclusiva de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos'.

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS